Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TALAVERA DE LA REINA

Número 5

Edicto

En los autos de juicio de faltas número 370 de 2012, seguidos a instancia de Gabriela Alecsa Cirlea, contra Alberto de Vega Solera, por una falta de violencia doméstica y de género, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Talavera de la Reina a 29 de octubre de 2012.

Doña Ana Belén Gómez Dorado, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 5 de los de Talavera de la Reina, ha visto el juicio de faltas número 370 de 2012, incoado en virtud de una presunta falta de injurias con la intervención del Ministerio Fiscal,
teniendo la condición de denunciante Gabriela Alecsa Cirlea y de denunciado Alberto de Vega Solera, en el ejercicio de las potestades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, dicta la presente resolución, que se basa en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.–Por el turno de reparto se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos que dieron origen a estas actuaciones, dictándose resolución, en virtud de la cual se acordó la celebración del oportuno juicio verbal, al cual fueron citados todos los implicados y celebrado, resultó lo que consta en el acta correspondiente.

Segundo.–El Ministerio Fiscal interesó la condena del denunciado como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 620.2 a la pena de ocho días de localización permanente o de trabajos en beneficio de la comunidad, prohibición de acercarse y comunicarse con la denunciante durante seis meses.

Tercero.–En la tramitación de esta causa se han observado todas las prescripciones legales pertinentes, salvo el plazo para dictar sentencia dado el cúmulo de asuntos que se tramitan y resuelven simultáneamente en este Juzgado.

Hechos probados

Probado y así se declara que el día 19 de junio de 2012, cuando la denunciante, se encontraba en su domicilio, llegó Alberto de Vega Solera y la dijo «hija de puta, zorra que te follas a todos, eres una madre que no cuida de mi hijo».

Fundamentos de derecho

Primero.–Los hechos declarados probados son constitutivos, de una falta de prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal vigente, Ley Orgánica de 23 de noviembre, por causación a la denunciante, de vejación injusta de carácter leve, de la que resulta autor el acusado, Alberto de Vega Solera por su participación personal y directa en su ejecución.

En el caso de autos la denunciante, Gabriela Alecsa Cirlea, se ha mantenido muy firme y coherente con su denuncia sobre la realidad de los hechos, aporta su testimonio en ese sentido, el cual no puede obviarse, siendo, ya sola esa prueba, hábil para la extinción del principio de presunción de inocencia, no existiendo ningún dato que ponga en duda la credibilidad de la versión ofrecida en el acto del juicio por la denunciante, dicha versión de los hechos no puede ser contradicha por el denunciado el cual no compareció al acto del juicio, a pesar de estar citado en debida forma. Por todo lo cual, queda enervada la presunción constitucional de inocencia y acreditada la autoría, en la persona del denunciado, Alberto de Vega Solera.

El artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal considera primeras diligencias las de proteger a los ofendidos o perjudicados por el delito, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis de la presente Ley, precepto este último que faculta para imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir en

determinado lugar cuando se investiguen, entre otros, delitos de lesiones y contra la libertad.

En el presente caso, a fin de prevenir que se repitan los hechos denunciados, se hace estrictamente necesario acordar una medida restrictiva para el denunciado, consistente en prohibirle que se acerque a menos de trescientos metros de distancia de la denunciante en cualquier lugar en que se encuentre, así como la prohibición de cualquier comunicación telefónica, postal, telegráfica, o a través de correo electrónico o telemático con el apercibimiento que el incumplimiento de esta orden por parte del inculpado podrá dar lugar a la adopción de nuevas medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de su libertad personal, sin perjuicio de procederse en su contra por el delito de desobediencia a la Autoridad.

Segundo.–Señalando, en primer término, que el artículo 638 del C.P. permite prudente arbitrio judicial en la aplicación de las penas y que no es preciso ajustarse en tal labor a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código, sin embargo ni el primero de los preceptos citados, ni ningún otro, permite que las multas sean establecidas prescindiendo de la situación económica de quien ha de satisfacerlas. Por el contrario, el artículo 50.5 del Código ordena al Juez o Tribunal determinar motivadamente la extensión de la pena y fijar el importe de las cuotas, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

Tercero.–El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

En virtud de los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Debo condenar y condeno a Alberto de Vega Solera como autor responsable, de una falta prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de ocho días de localización permanente. Quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Acuerdo: La prohibición para Alberto de Vega Solera de acercarse a menos de trescientos metros de distancia a Gabriela Alecsa Cirlea en cualquier lugar que se encuentre, así como la prohibición de cualquier comunicación telefónica, postal, telegráfica, o a través de correo electrónico o telemático con el apercibimiento que el incumplimiento de esta orden podrá dar lugar a la adopción de nuevas medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de su libertad personal, sin perjuicio de procederse en su contra por el delito de desobediencia a la Autoridad.

Dicha medida tendrá una duración de seis meses.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Alberto de Vega Solera, dado su paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Talavera de la Reina a 17 de abril de 2013.–El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.-4080